

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 152

5 de abril de 2021

Presentada por el señor *Matías Rosario*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de auscultar la posibilidad de crear un mecanismo para ofrecer un seguro de responsabilidad a los guardias de seguridad privados cuando realizan trabajos como guardias independientes o cesan sus labores en las compañías o agencias de seguridad que les emplean.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad de Puerto Rico” es la que atiende todo lo relativo a los requisitos para la expedición de licencias para detective privado o guardia de seguridad.¹ La ley dispone además que para poder obtener la licencia de detective o para la operación de una agencia, se deberá presentar una póliza de seguro o prestar fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la suma de \$5,000.²

En adición, los candidatos a detective privado o guardia de seguridad deben pagar unos derechos para la obtención de las licencias, las cuales deben ser renovadas

¹ 25 L.P.R.A. Secc. 285c.

² *Id.* Secc. 285f.

cada dos (2) años.³ Los costos de estos derechos son de \$50 y \$20, respectivamente. En el caso de la licencia para agencia de detective o agencia de seguridad son \$50.

No cabe duda que hoy día los guardias de seguridad son pieza clave en la lucha contra la criminalidad. Ciertamente, su desempeño asiste y complementa el de la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal. Los guardias de seguridad son fundamentales en la protección de personas o propiedades al evitar incidentes peligrosos, hurtos y otros delitos en áreas específicas.

No obstante lo anterior, la seguridad tiene un costo para estos profesionales, tanto por los derechos que tienen que pagar como por los recursos que tienen que invertir. En adición, la naturaleza de su labor supone riesgos para las personas y propiedades que protegen. Es por eso que la ley exige la prestación de una fianza o una póliza de seguro a las agencias de detectives o seguridad para responder por los daños y perjuicios que por acción u omisión causaren a otros siempre que medie culpa o negligencia.

En la actualidad, un guardia que labora para una de estas compañías de seguridad utiliza el seguro de responsabilidad de la propia agencia, pero dicho seguro no les cubre si éste realiza trabajos independientes. Lo mismo sucede si estos renuncian o son despedidos. A partir de ese momento, ya no cuentan con el seguro para realizar trabajos por cuenta propia.

Los costos que suponen para el que labora como guardia independiente son más onerosos para estos que para una compañía o agencia de seguridad. Por esa razón, a estas agencias se les exige por ley la prestación de una fianza o de una póliza de seguro. Esta exigencia no le es requerida al guardia de seguridad, quien a veces se ve obligado a realizar trabajos independientes o a laborar por su cuenta. Sin dudas, ello acarrea riesgos, pero contrario a las agencias de seguridad, la adquisición de pólizas de seguro es más oneroso para quien labora independientemente.

Este por todo lo anterior que, reconociendo el eslabón importante que ocupan los guardias de seguridad privados en la prevención de la criminalidad, este Senado

³ *Id.* Secc. 285k.

considera meritorio auscultar la posibilidad de crear un mecanismo para ofrecerles un seguro de responsabilidad cuando realizan trabajos como guardias independientes o cesan sus labores en las compañías que les emplean.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano
2 del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva a los fines de auscultar
3 la posibilidad de crear un mecanismo para ofrecer un seguro de responsabilidad a los
4 guardias de seguridad privados cuando realizan trabajos como guardias
5 independientes o cesan sus labores en las compañías que les emplean.

6 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con los hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y
8 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación
9 dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.